



**Yopal, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso núm:** 85001-31-03-003-2020-00069-00 / **CUADERNO INCIDENTE**  
**Solicitante:** NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS  
**Acreedores:** BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS

---

Liquidación Judicial Simplificada

Este despacho en audiencia del 9/04/2021<sup>1</sup> decretó la terminación del proceso de reorganización del deudor señor NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación, para lo cual se impartió las respectivas órdenes otorgándose los respectivos términos, de la siguiente manera:

- Al señor NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS, las señaladas en los numerales DÉCIMO OCTAVO, esto es, remitir copia escaneada de los libros de contables, sociales y comerciales con corte al 08/04/2021; y numeral TRIGÉSIMO, presentar ante el LIQUIDADOR y el despacho su respectiva rendición de cuentas, junto con la conciliación entre los saldos del estado inicial de activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, **órdenes reiteradas en auto del 14/07/2021**<sup>2</sup>.

No obstante lo anterior, una vez revisadas las presentes actuaciones, NO se evidencia el cumplimiento de la totalidad de las órdenes dadas por este despacho por parte de DEUDOR, **pese haber transcurrido más de CINCO meses desde que quedó en firme el auto de apertura de la presente liquidación por adjudicación**, lo cual incluso impide que el LIQUIDADOR pueda desarrollar debidamente sus funciones y el cumplimiento de las órdenes a cargo de este, las cuales están supeditadas a que el DEUDOR allegue previamente la información y documentación requerida.

---

<sup>1</sup> Cuaderno principal, archivo 64 y 65.

<sup>2</sup> Ibidem, archivo 100

Por lo anterior, se hace necesario dar apertura al trámite sancionatorio de que trata el num. 5º del art. 5º de la Ley 1116 de 2006, el cual se tramitará como incidente conforme lo dispone el art. 8 ibídem, en concordancia el num. 3º del art. 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1074 de 2015, el artículo 44 del C.G.P. y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar apertura de incidente de imposición de sanción correccional en contra del DEUDOR señor **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.741 expedida en Villavicencio, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder al señor **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS**, el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto para que, expongan las razones por las cuales no han dado cumplimiento de las órdenes expuesta en las consideraciones de la presente decisión; con el fin de garantizar su derecho a la defensa, podrá realizar sus descargos directamente o mediante apoderado.

**TERCERO:** Conceder el mismo plazo señalado en el numeral anterior para que, cumplan las órdenes pendientes por cumplir y objeto de apertura del presente incidente.

**CUARTO:** SE ADVIERTE al señor **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** que, vencido el término otorgado sin que cumpla con las órdenes impartidas por este despacho, se le impondrá las sanciones a que haya lugar.

**QUINTO:** Por **secretaría**, créese un nuevo cuaderno para el presente trámite incidental.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA**

**La Juez**

<p>Juzgado Tercero Civil del Circuito Yopal - Casanare</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL</b></p> <p>El auto anterior se notificó por <b>Estado Electrónico No. 27 de hoy 07 de octubre de 2021</b>. Siendo las 7:00 AM.</p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b> <i>jem</i></p>
--